



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2021-G.R. AMAZONAS/
U.E.PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 21 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe N° 021-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/STPAD/ABO, de fecha 26 de agosto de 2021; Resolución Jefatural de Administración N° 041-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM, de fecha 01 de setiembre de 2021, INFORME N° 089-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UA, de 07 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora Proamazonas es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, el numeral 1.1) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**; el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuida y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo F: Estructura del acto de sanción disciplinaria de la referida norma;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO



OSCAR ZEGARRA VASQUEZ

- | | |
|-----------------------------------|--|
| ▪ Cargo por lo que se investiga | : Especialista de Infraestructura Vial. |
| ▪ Tipo de Contrato y/o resolución | : D.L N° 728. |
| ▪ Vía Judicial | : Reincorporado con Medida Cautelar del Exp. N° 00106-2019-72-0-0101-JR-LA-1 |
| ▪ DNI | : 26706349. |
| ▪ Situación Laboral | : Sin vínculo Laboral. |

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. Que, mediante Resolución Jefatural de Administración N° 025-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UA, de fecha 15 de junio del presente año, conceden la licencia sin goce de haber, al Ing. Oscar Zegarra Vásquez, ex servidor de la Unidad Ejecutora Proamazonas, periodo comprendido desde el 10 de mayo al 31 de julio de 2021.

2.2. Que, mediante correo electrónico: ozegarra@yahoo.es, se le notifico la Carta N° 034-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA de fecha 15 de junio de 2021, y a su vez se



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2021-G.R. AMAZONAS/
U.E.PROAMAZONAS/DE

notifica la resolución Jefatural de Administración N° 086-2021-GRA/UE.PROAMAZONAS/O-RR.HH de fecha 10 de agosto de 2021, el CPC. Darwin Cisneros Sopla, Especialista en Personal de la Unidad Ejecutora Proamazonas, da conocimiento (...) Que el Ing. Oscar Zegarra Vásquez no se incorporó el 02 de agosto del presente año a la entidad, cuando su licencia sin goce de haber, culminó el 31 de julio de 2021, es por ello que estaría incurriendo en falta por el incumplimiento injustificado del horarios y jornada laboral, a la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

- 2.3. Que, conforme se observa en las fichas de asistencia del personal de la Unidad Ejecutora Proamazonas, a cargo del CPC. Darwin Cisneros Sopla, Especialista en Personal se observa lo siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA	ASISTENCIA
1	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	02/08/2021	FALTO
2	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	03/08/2021	FALTO
3	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	04/08/2021	FALTO
4	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	05/08/2021	FALTO
5	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	06/08/2021	FALTO
6	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	09/08/2021	FALTO
7	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	10/08/2021	FALTO
8	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	11/08/2021	FALTO
9	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	12/08/2021	FALTO
10	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	13/08/2021	FALTO
11	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	16/08/2021	FALTO
12	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	17/08/2021	FALTO
13	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	18/08/2021	FALTO
14	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	19/08/2021	FALTO
15	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	20/08/2021	FALTO
16	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	23/08/2021	FALTO





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2021-G.R. AMAZONAS/
U.E.PROAMAZONAS/DE**

17	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	24/08/2021	FALTO
18	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	25/08/2021	FALTO
19	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	26/08/2021	FALTO
20	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ	26706379	27/08/2021	FALTO

- 2.4. Que, mediante Carta N° 62-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA de fecha 11 de agosto de 2021, el CPCC. Jaime Reyna Chuquipiondo, Jefe de la Unidad de Administración, remite Informe con referencia al Ing. Oscar Zegarra Vásquez, a la Mg. Anilda Bustamante Ocampo, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- 2.5. Que, mediante Informe N° 021-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/STPAD/ABO de fecha 26 de agosto de 2021, la Mg. Anilda Bustamante Ocampo, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, alcanza el Expediente con toda la documentación correspondiente y la precalificación de la presunta falta administrativa, al **JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN** de la **UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**, por constituir como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el presente caso.
- 2.6. Que, mediante correo electrónico: uadministración@regionamazonas.gob.pe, de fecha 01 de setiembre del presente año, notifica la Carta N° 078-2021-G.R.AMAZONAS/UA de fecha 01 de setiembre del presente año, la Resolución Jefatural de Administración N° 041-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM, de fecha 01 de setiembre de 2021, al Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora Proamazonas, Dar Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el señor Oscar Zegarra Vásquez.
- 2.7. Que, mediante documento simple, recibido el 08 de setiembre de 2021, el servidor ejerció su derecho de defensa, formulando los descargos respectivos contra los cargos imputados en la resolución antes citada, presentados en el plazo que prevé las normas de régimen disciplinario.
- 2.8. Que, mediante informe N° 089-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UA, de fecha 07 de octubre de 2021, la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora Proamazonas, en su calidad de Órgano Instructor evaluó los descargos formulados por el ex servidor contra el inicio del PAD, indicando Archivar el presente caso.
- 2.9. Que, mediante Carta N° 688-2021-GOB.REG/GGR, de fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Proamazonas, en su calidad de Órgano Sancionador, remitió El Informe del Órgano Instructor al ex servidor, de conformidad a lo previsto en el artículo 112¹ del Reglamento General, en concordancia con el numeral 17.1, artículo 17 de la Directiva.

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Artículo 112.- Informe Oral



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2021-G.R. AMAZONAS/
U.E.PROAMAZONAS/DE**

2.10. Que, habiendo transcurrido el plazo previsto en los referidos artículos, y estando a que, la fecha el ex servidor no ha solicitado hacer uso de la palabra mediante informe oral en la fase sancionador; corresponde que esta Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Proamazonas, en calidad de Órgano Sancionador, emita el presente pronunciamiento.

III. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA:

3.1. En ese punto, es preciso determinar la secuencia de los hechos y su sustento probatorio, así como el desarrollo de infracción administrativa cometida; los cuales importarán la atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria contra el ex servidor, siendo que, para el desarrollo del presente acápite se tomarán en consideración los principios regulados en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias, (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), tales como: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Nom Bis In Ídem.

3.2. En relación al Principio de Tipicidad, el numeral 4 del artículo N° 246 del TUO de la Ley N° 27444, establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por lo tanto, las entidades sólo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable.

3.3. Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter Disciplinario tipificada en el Artículo 85. inciso j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

3.4. Toda vez que el **SERVIDOR**, cuando se le comenzó a contabilizar las faltas por inasistencias injustificada y se le Inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Debido a que se le otorgo su licencia sin goce de haber del 10 de mayo al 31 de julio del 2021, por lo tanto se debía incorporar el 02 de agosto del presente año. Sin embargo, a través de la legítima defensa que ejercer el ex servidor en sus descargos ante el Inicio del PAD contra su personas, es allí



Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado.

El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2021-G.R. AMAZONAS/
U.E.PROAMAZONAS/DE

que la Unidad Ejecutora Proamazonas, toma por primera vez de conocimiento que el Procurador Público Regional de Amazonas, formuló oposición contra la medida cautelar, concedida por resolución número uno, de folios 18 a 21, de fecha 26 de mayo de 2019. Con respecto la jueza del Juzgado de Trabajo transitorio de Chachapoyas, mediante resolución número cuatro, de fecha 23 de junio del 2021, resolvió:

- 3.4.1. Declarar fundado el recurso de oposición de folios 26 y siguientes, formulado por el Procurador Público Regional de Amazonas.
- 3.4.2. En consecuencia; DÉJESE sin efecto la medida cautelar concedida por resolución número uno, de fecha por resolución número uno, de folios 18 a 21, de fecha veintiséis de mayo de 2019.
- 3.4.3. Notifíquese. Interviene la secretaria que da cuenta por disposición superior.

IV. LA SANCIÓN IMPUESTA:

4.1. Para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, los mismo que constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que garantiza que la medida disciplinaria a imponer al ex servidor guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la Entidad, al momento de considerar la sanción, debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado u otros.

4.2. Es así que las circunstancias atenuantes y agravantes complementa la tipificación de la conducta, mediante la incorporación de una serie de consideraciones de menos a mayor punición, que pueden estar reguladas independientemente para todas las infracciones administrativas o incluyéndose en la tipificación como un elemento calificativo de un ilícito específico.

4.3. De este modo, se considera que la entidad incurrida en vicio si propone o aplica una sanción sin valorar la existencia de cada una de las circunstancias calificadas como relevantes.

4.4. Bajo dicho contexto, para la determinación de la sanción a imponer, conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General, se deberá considerar si el ex servidor se encuentra inmerso dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previstos en el artículo 104 de la referida norma; verificándose que en el presente caso no se ha incurrido en ninguna falta disciplinaria, porque el investigado, ya no era servidor de la entidad.

4.5. Que, respecto a los antecedentes del ex servidor y la revisión de su legajo se advierte que este no registra sanciones impuestas.

Que, con relación a las circunstancias en que se cometió la falta, se aprecia que el ex servidor, cometido la falta, cuando el investigado ya no era trabajador de la entidad por haberse culminado su medida cautelar que fue efecto en su momento de su reposición. Siendo que la Unidad Ejecutora Proamazonas no había sido notificada dicha medida cautelar. Por lo que la entidad toma de conocimiento a raíz de los descargos de la investigación, al abrirse un PAD





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 001-2021-G.R. AMAZONAS/
U.E.PROAMAZONAS/DE

por una presunta falta disciplinaria. Siendo la oposición a la medida cautelar la que deja sin efecto, donde quedaría acreditada que este proceso disciplinario llegó a su fin.

- 4.6. Que, luego de la evaluación de los criterios expuestos, se puede concluir que la sanción aplicable es la ARCHIVO DEFINITIVO del PAD, contra el ex servidor Oscar Zegarra Vásquez, por haberse acreditado fehacientemente que el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le inició fue cuando el ya no era trabajador de la entidad.
- 4.7. Que, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando (...) impongan sanciones, (...) deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido", en ese sentido habiéndose no materializado la sanción de inhabilitación, es que se ARCHIVARA, el presente caso, contenido en el EXPEDIENTE N° 001-2021-PAD/UE.PROAMAZONAS/ST, del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en contra el ex servidor Oscar Zegarra Vásquez; quien presuntamente habría cometido la falta de las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, previsto en el literal J) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; por no encontrar responsabilidad respecto a los hechos que se le imputan.

V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Contra las resoluciones que ponen fin al PAD como la presente, pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción. En los casos de suspensión y destitución, los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del servicio Civil, la interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de la sanción, salvo lo dispuesto para la inhabilitación como sanción accesoria.

Los administrados tienen el plazo perentorio de (15) días hábiles para interponer el recurso administrativo que consideren pertinente según lo estipulado por el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057.

VI. AUTORIDAD ENCARGADA DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

- 6.1. Que, el recurso de reconsideración, este se presentará ante el órgano Sancionador (Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Proamazonas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, quién se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.
- 6.2. Que, en el caso del recurso de apelación, este dirigirá ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna el mismo que recae en el Órgano Sancionador (Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Proamazonas), quién eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2021-G.R. AMAZONAS/
U.E.PROAMAZONAS/DE

6.3. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, su Reglamento General y en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC.

En uso de las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR, con fecha de 18 de mayo del 2021, que ha delegado facultades al CPCC. Jaime Reyna Chuquipiondo, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Oscar Zegarra Vásquez, por haber quedado comprobado que los hechos materia de imputación por la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que indica: literal j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, han sido posterior a la medida cautelar que se dejó sin efecto, el 26 de mayo de 2019, a través de la resolución número uno, de folios 18 al 21. Quedando Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a los demás estamentos administrativos de la Unidad Ejecutora Proamazonas y al ex servidor público correspondiente para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

.....
CPC JAIME REYNA CHUQUIPIONDO
Director Ejecutivo